

Ejecutivo 2019-00587-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que a folios 12 a 14, la parte demandante allega constancias de envió de notificación al demandado Antonio Páez Murillo. Bucaramanga, **03 JUN 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **03 JUN 2021**

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de envió de notificación personal de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; con la comunicación adjuntó copia de la demanda, anexos y copia del oficio mediante el cual se decretó medida cautelar.

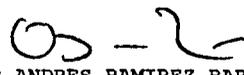
El artículo 8, del Decreto 806 del 2020; indica que, las notificaciones que deban hacerse personalmente también pueden efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual; y en el presente caso, no se tiene constancia que el demandado recibió el auto que libró mandamiento de pago librado en su contra.

Por lo anterior, la parte actora debe realizar nuevamente la diligencia de envió de notificación personal al demandado, de forma correcta, notificando el auto que libró mandamiento de pago, así como el auto que lo corrigió de fecha 6 de mayo de los corrientes.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. **044** hoy,
04 JUN 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO